

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

CORRECCION de errores del Decreto 48/1991, de 30 de abril, de creación de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

Advertidos errores en la inserción en el Diario Oficial de Extremadura de 9 de mayo de 1991, número 35, del Decreto 48/1991, de 30 de abril, de creación de la Junta Arbitral del Transporte de Ex-

tremadura, se efectúan las siguientes correcciones:

Página 1.021.—Artículo 4, en la línea primera, donde dice «cuando el lugar o destino», debe decir «cuando el lugar de origen o destino». En el punto 4 del Artículo 6, en la línea once, donde dice «transporte ferroviario y una persona en representación», debe decir «transporte ferroviario, y una persona en representación».

Mérida, 9 de julio de 1991.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 21/1991 del Presidente de 29 de julio de 1991, por el que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica de la Presidencia al Jefe de Servicio de Personal y Régimen Económico de la misma.

Vacante el cargo de Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y siendo necesario para el buen funcionamiento de la misma el ejercicio de las competencias a él asignadas, reguladas hasta ahora por Decreto del Presidente núm. 21/1989, de 27 de diciembre, razones de operatividad aconsejan su modificación.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas:

DISPONGO:

Artículo único.—El desempeño de las funciones de Secretario General Técnico de la Presidencia será ejercido por el Jefe de Servicio de Personal y Régimen Económico de la Presidencia.

Disposición final.—El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 29 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO 22/1991, del Presidente, de 31 de julio, asignando al Vicepresidente el Ejercicio Interno del cargo de Presidente durante la ausencia del titular.

Ante la próxima ausencia por motivos vacacionales del Presidente de la Junta de Extremadura, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 en relación con el 20, ambos de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, el ejercicio interino del cargo de Presidente corresponde al Vicepresidente.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

Desde el día 1 de agosto del presente año y hasta el final de mi período vacacional, ejercerá las funciones de Presidente de la Junta de Extremadura el Excmo. Sr. D. Antonio Ventura Díaz Díaz, Vicepresidente de la Junta de Extremadura, en las condiciones y límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de agosto de 1990.

Dado en Mérida, a 31 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA